

## JUNTA ELECTORAL

### ACTA Nº 3

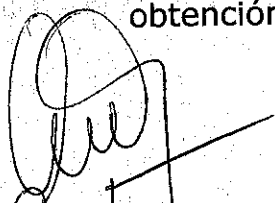
Siendo las 11:00 horas del día 5 de Marzo del año 2024, la Junta Electoral designada por la Res. CS. Nº 562/23 y 42/2024 para elegir Consejeros/as Titulares y Suplentes por el claustro de Estudiantes ante los Consejos Directivos de las Facultades y Consejo Superior de la Universidad, Decano/a y Vicedecano/a de Facultades, con la presencia de sus miembros Jorge Miguel, Martín Abasolo, Cristina Nuñez, Ricardo Herrera, Luciano Sánchez, Juan Martelloto, Francisco Bavera y Cristian Monge, delibera y acuerda acerca de la nota presentada por los Sres Rosendo Liboa y Ana Llamas, por la que solicitan se les informe acerca del detalle de los requisitos que deben cumplir los integrantes del padrón docente, en atención a lo previsto en el Estatuto de la UNRC, lo observado por el Ministerio de Educación de la Nación en relación al artículo 148 del mismo, y demás normativa.


Analizado el tema, surge que el artículo 148 del Estatuto señala que el padrón docente se integra por docentes efectivos e interinos, y respecto de éstos, con una antigüedad mayor a un año.

Ese artículo se halla observado por la Resolución 1723/2011 del Ministerio de Educación de fecha 26 de septiembre de 2011, que señala "... que corresponde la observación de los artículos 43 último párrafo, y 148 del Estatuto reformado, por cuanto de los mismos se desprende la integración del claustro y padrón de docentes con la participación de los docentes designados interinamente, lo que contradice las prescripciones del artículo 55 de la Ley de Educación Superior que establece que "los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad...", es decir, también los electores deben haber sido designados por concurso.

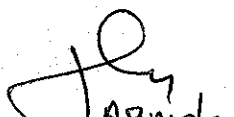
De tal modo, a mérito de la observación formulada, resulta que para integrar el padrón de docentes en calidades de efectivos o interinos, los cargos deben haberse obtenido por concurso.

Además de ello, el Consejo Superior de esta Universidad, mediante Resolución número 1 de fecha 28 de febrero de 2012 -es decir, posterior a la observación formulada- aprobó normas complementarias y reglamentarias del régimen electoral del Estatuto Universitario. En ese contexto, y respecto de lo solicitado por los Sres. Rosendo Liboa y Ana Llamas, en el Anexo II de esa Resolución, punto III, apartado 1, se dispone que el padrón docente se halla integrado por todos los docentes efectivos o interinos **concurados** de esta Universidad. De tal modo, complementariamente a lo resuelto en Acta número 2 de esta Junta Electoral, y ante el planteo formulado, se concluye que los docentes a empadronar, efectivos e interinos, deben haber concursado para la obtención de sus cargos.

  
Cristina  
Nuñez

  
SÁNCHEZ  
LUCIANO

  
MARTELLOTO  
JUAN

  
ABASOLO,  
Martín

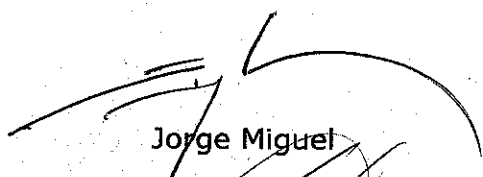
  
F. BAVERA

  
R. Herrera

En conclusión, para la integración del padrón docente, **deben reunirse las condiciones de ser docente efectivo o interino, siempre concursados; respecto de los docentes interinos –concurados- en particular, deben haber sido designados con anterioridad al 14 de diciembre de 2021**, conforme Resolución de Consejo Superior número 349 / 2021, avalado por esta Junta Electoral en Acta número 2.

Por tanto, ampliando lo resuelto en Acta número 2, esta Junta dispone que se solicite a las unidades académicas para que remita los padrones correspondientes, desglosando la nómina de Docentes efectivos e interinos, siempre concursados, aclarando que en el caso de docentes interinos, se tratará de designaciones anteriores al 14 de diciembre de 2021.

Sin nada más para tratar, se da por concluida la Reunión de Junta Electoral



Jorge Miguel



Ricardo Herrera



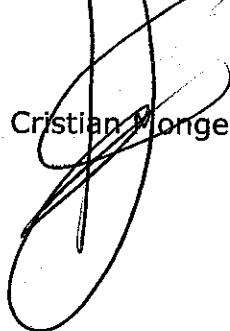
Francisco Bavera



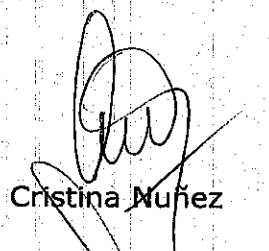
Martín Abasolo



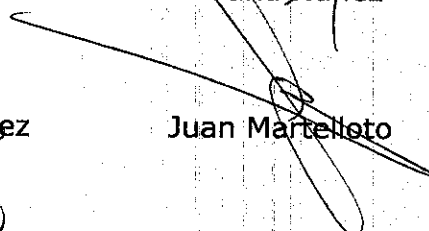
Luciano Sánchez



Cristian Monge



Cristina Nuñez



Juan Martelloto